



**COMILLAS**  
UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

## **FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES**

**Delitos contra el patrimonio en España : evolución, realidad actual e intervención en el sistema penitenciario en materia de política criminal. Sobre el hurto.**

Autor/a: Elena Anastasia San Pablo García

Director/a: Alied Ovalles

Madrid

2021/2022

## ÍNDICE

Introducción	5
Metodología	6
Justificación del tema	6
Planteamiento del problema	7
Método y metodología del trabajo	8
Objetivos	9
Análisis de información	10
Marco teórico	10
Delitos contra el patrimonio	10
Delitos contra el patrimonio en España	11
Evolución de la delincuencia	11
Evolución de la población penitenciaria	12
Relación entre la tasa de criminalidad y la tasa de población penitenciaria	16
Política Criminal aplicada. Sobre la determinación de las penas y la reincidencia	17
Actuación penal y legal	22
Políticas de intervención para delincuentes en el sistema penitenciario	25
Discusión	26
Conclusiones	27
Bibliografía	28

## **RESUMEN**

Bajo la consideración de que el delito de hurto es el segundo delito más cometido en España, el presente trabajo se estructura con el objetivo de adentrarse en el ámbito de la Política Criminal que concierne a esta tipología delictiva, partiendo de la creencia de que tanto la pena aplicada como el funcionamiento del sistema penitenciario no están resultando eficaces en la prevención del delito de hurto. La metodología seguida ha permitido realizar un análisis documental sobre el patrimonio y su concepción, la evolución de la delincuencia patrimonial en nuestro país, así como sobre la determinación de la pena y la actuación a nivel penal y legal, entre otros asuntos. Los resultados obtenidos muestran que hay contradicción al observar las tasas de criminalidad y de población penitenciaria, siendo la primera relativamente baja en comparación con la segunda. Así, los datos obtenidos permiten concluir que, a pesar de que parece existir cierta tendencia de aumento de este tipo de delitos, no existe un protocolo de intervención adaptado al perfil del delincuente, y la Política Criminal parece no ponerse de acuerdo respecto a la dirección a seguir. Por tal motivo, se propone la creación de un programa breve de desarrollo de conductas prosociales, con el fin de evitar el paso por la prisión al ser demostrables las consecuencias negativas derivadas.

**Palabras clave: delitos patrimoniales, hurto, Política Criminal, Código Penal, Sistema Penitenciario.**

## **ABSTRACT**

Bearing in mind that the crime of theft is the second most committed crime in Spain, this paper is structured with the aim of delving into the field of Criminal Policy related to this type of crime, based on the hypothesis that both the punishment applied, and the functioning of the penitentiary system are not proving effective in preventing the crime of theft. The methodology followed has allowed us to conduct a documentary analysis on patrimony and its conception, the evolution of patrimonial crime in our country, as well as on the determination of the penalty and the action at the penal and legal level, among other issues. The results obtained show that there is a certain contradiction when observing crime rates and prison population, the former being lower compared to the latter. Thus, the data obtained allow us to conclude that, although there seems to be a certain trend of increase in this type of crime, there is no intervention protocol adapted to the profile of the offender, and the Criminal Policy does not seem to agree on the direction to follow. Therefore, we propose the development of a brief program for the development of prosocial behaviors, with the aim of avoiding imprisonment, since the negative consequences of this type of crime are demonstrable.

**Key words: property crimes, theft, Criminal Policy, Penal Code, Penitentiary System.**

*“¿No crees que todo esto no tiene sentido? Porque, no sé, te quitan un montón de cosas: la libertad, las chicas, la luz del sol y se supone que así cuando vuelvas a estar fuera no querrás volver a cagarla. Pero lo único que consiguen es que te creas tan insignificante, ¿sabes? como un microbio sin la menor importancia para que cuando salgas de aquí ya ni siquiera te sientas como un ser humano.”*

- El mundo de Leleland

*“¿Si estoy rehabilitado? Pues déjeme pensar, para serle sincero no tengo ni idea de lo que eso significa. Para mí sólo es una palabra inventada, inventada por políticos para que jóvenes como usted tengan trabajo y lleven corbata.”*

- Morgan Freeman (Cadena perpetua)

## INTRODUCCIÓN

El Código Penal Español (CP) regula una diversidad de tipos delictivos, sin embargo, los que suscitan mayor preocupación a nivel jurídico-penal y social, son los denominados delitos contra el patrimonio, puesto que, según el Instituto Nacional de Estadística (INE), en el año 2019, los delitos de hurto fueron únicamente superados por los delitos de seguridad vial en cuanto a tasa de incidencia (Nieto, 2020).

Se entiende el Patrimonio, como el “conjunto de bienes y derechos propios adquiridos por cualquier título. Conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica, a efectos a un fin, susceptibles de estimación económica” (Diccionario de la Real Lengua Española, s.f.).

Según Morales y Daza (2016, p. 13) patrimonio es “el conjunto de bienes y derechos sobre los mismos que posee una persona.” Afirman que existen una serie de derechos asociados al patrimonio, constituyéndose este como una *universitas iuris*, entre los que se encuentran el derecho de bienes, derecho patrimonial o derecho económico, derecho de las cosas, derecho de las obligaciones y la sucesión hereditaria.

De esta forma, se excluyen del patrimonio los derechos de la personalidad, familiares *stricto sensu* y, en resumen, todos los que no tienen posibilidad de ser valorados económicamente. (Espín, 1977)

A modo de síntesis:

En un sentido meramente económico, la noción de patrimonio es equivalente a los bienes de que es titular una persona en un momento determinado. Y desde un punto de vista jurídico [...] el patrimonio es un conjunto de relaciones jurídicas activas y pasivas pertenecientes a una persona que poseen un valor económico. (Díez y Gullón, 1978, citado por Morales y Daza, 2016, p.16)

Así pues, los delitos patrimoniales, entre los que se encuentra el hurto, objeto de análisis en el presente trabajo, son entendidos como todo acto que cause un perjuicio, suponiendo una disminución económica cuantificable del conjunto de bienes, valores morales o culturales a los que una persona se encuentra vinculada jurídicamente.

En la actualidad, la doctrina jurisprudencial se encuentra dividida en cuanto a cuál es el bien jurídico protegido en los delitos patrimoniales. Por un lado, hay legislaciones que consideran que el bien jurídico es la propiedad, y otras apuestan por el patrimonio. Sea como fuere, para el asunto que nos concierne, la legislación penal excluye de su protección a aquellos elementos y objetos “con exclusivo valor afectivo y desprovistos objetivamente de valoración pecuniaria en el tráfico comercial-industrial-financiero (...) por lo que no son susceptibles de constituir objeto material de los delitos patrimoniales” (Guerra, 2017, p.112).

Esta temática es de interés para la criminología, porque podemos observar la interacción entre la tasa delictiva y la tasa de población penitenciaria de delitos patrimoniales y cómo esta afecta a la regulación penal. Para poder describir tal relación, el trabajo se encuentra estructurado en tres áreas principales que corresponden al marco legal, donde se incluye la regulación aplicable a los delitos patrimoniales, así como las reformas sucedidas históricamente; el marco social, donde se pretende informar acerca de las estadísticas, tanto de tasa delictiva como de las penas aplicadas. Y, por último, se aborda la cuestión desde el marco teórico, en pro de poder contribuir en la intervención en el sistema penitenciario.

El trabajo se presenta de la siguiente manera. En primer lugar, se describe la metodología, donde se detallan los criterios de búsqueda empleados, así como la organización utilizada en la obtención de información. A continuación, se encuentra el apartado de estado de la cuestión, donde se pretende reflejar la situación relativa a los delitos de hurto desde los marcos legal, social y teórico, aproximándonos a esta tipología delictiva desde su regulación, hasta su impacto social y sus posibles explicaciones desde el ámbito de la criminología. Tras esto, se presentan las discusiones sobre el material aportado, donde la pretensión es contrastar la información obtenida. Y, por último, se plantea una propuesta de intervención que permita prevenir la comisión de los delitos de hurto, teniendo de base las teorías criminológicas relativas y orientándose hacia la prevención. Finalmente, en el apartado de conclusiones se aspira a dar respuesta a los objetivos planteados.

## **METODOLOGÍA**

### **Justificación del tema.**

La elección del tema se corresponde a cuestiones particulares y reflexiones realizadas durante la asignatura de Política Criminal y Justicia Restaurativa, en la cual, cabría preguntarnos ¿Cómo podríamos auxiliar al sistema judicial, en materia de justicia punitiva?, es decir, si es necesario

que todos estos delitos terminen con una sentencia definitiva y condenatoria, o si hay otro modo de resolver el conflicto originado. Partiendo de esta base, se investigó sobre los tipos penales más frecuentes cometidos en la sociedad española y cuáles factores podrían estar relacionados.

Desde la perspectiva criminológica creemos que en la comisión de un delito participan otros agentes, entre los cuales, sería de ayuda realizar un análisis acerca de cómo el sistema político, legislativo, judicial, social y económico fomentan que aumenten o disminuyan ciertas tasas delictivas. En este sentido, nuestra intención es proponer una visión más integral del objeto de estudio en pro de desarrollar políticas de intervención, tanto a nivel criminal como penitenciario, que realmente se orienten hacia la reinserción, puesto que cuando algo no está funcionando resulta evidente que necesita una innovación.

Y desde el ámbito social, resulta sorprendente la normalización asociada a estas actividades delictivas, lo cual a su vez causa preocupación puesto que puede suponer un incremento en la intensidad y proporción de estas, al ser la reacción de la sociedad y el control informal de la misma prácticamente inexistente.

#### **Planteamiento del problema.**

Estos tipos delictivos son los que mayor inseguridad ciudadana generan, ya que los datos ofrecidos en el año 2016 por la Fiscalía General del Estado sostienen que, aproximadamente la mitad de las diligencias llevadas a cabo durante el período de 2015 son por delitos contra el patrimonio, situándose en la cifra concreta de 64.465 (Mayoral, 2017).

Si atendemos a las estadísticas cabría preguntarse qué está fallando a nivel preventivo para que, hoy en día, según el Balance de Criminalidad del Ministerio del Interior, que computa datos de los diferentes Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, incluyendo tanto el Cuerpo de Policía Nacional, Autonómico y Local, como la Guardia Civil, las infracciones penales en el año 2021 hayan incrementado un 10,8% con respecto a 2020. A pesar de que los delitos de hurto parecen estar siguiendo una tendencia descendente si atendemos al año 2019 y dejamos al margen la situación originada a causa del COVID-19, resulta curioso lo que las estadísticas ofrecen. Según el Instituto Nacional de Estadística, durante el año 2020 se cometieron 47.553 infracciones de este tipo. Esta información no coincide con lo que refleja el Balance de Criminalidad del Ministerio del Interior, el cual, para el mismo período, registró 420.950 infracciones penales de hurto. En comparación, para el año 2021 se observa una variación de +17,2%, situándose la cifra de delitos de hurto en 493.479 (Ministerio del Interior, 2021).

Y ya no sólo es la tasa de criminalidad la que debe suscitar preocupación, sino también la tasa de encarcelamiento, pues en el año 2004 según las estadísticas del Ministerio, de 59.375 personas internas, alrededor del 70% se encontraba en prisión por haber cometido delitos contra el patrimonio, en concreto robos o hurtos, o bien por tráfico de drogas. (Díez, 2006). Con fecha de diciembre de 2020, las estadísticas que ofrece el Poder Judicial indican que, aunque la población penitenciaria se ha reducido, casi el 40% se encuentran presos por delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

Atendiendo al perfil de este tipo de delincuentes, las investigaciones realizadas por Brookman, et al.; Fox & Farrington; Tompson & Bowers; Piquero et al., Killmier et al., (citados en Roca y Trespaderne, 2021) señalan que entre el 90 y 95% son hombres, con una edad media de 27 años, con comportamiento antisocial, no especializado en carreras delictivas, aunque sí con tendencia a la reincidencia en este tipo de delitos. Contemplando la clasificación propuesta por las teorías criminológicas, encontramos tanto delincuentes racionales como oportunistas, organizados y desorganizados; así como interpersonales.

Teniendo en consideración la anterior información, el presente trabajo pretende desarrollar una política orientada a la reinserción, empleando para ello conocimientos tanto criminológicos como penales, tratando de proponer soluciones alternativas a la pena de prisión, empleando la misma como última ratio, ya que como afirma Valverde (1991, p. 65) “no se puede educar para la sociabilidad aislando al individuo de la relación social”.

### **Método y metodología del trabajo.**

El trabajo se encuentra enmarcado en una investigación del tipo cualitativa, y la metodología a aplicar es la revisión documental de información, a través de artículos e investigaciones con rigor científico sobre la temática. Partiendo del hecho que, concretamente, la información se centra en un análisis histórico, el interés es, por un lado, comprender cómo es el encuadre legislativo en materia de Derecho Penal y si las Políticas Criminales desarrolladas influyen en la tasa de población penitenciaria condenada por delitos de robo y hurto. Y, por otro lado, abarcar esta tipología delictiva desde diferentes perspectivas para conocer su génesis y desarrollar medidas lo más adecuadas posibles en materia de prevención.

La metodología para la selección de la información ha consistido en la recopilación de documentos en bases de datos como CRIMINET, INEBASE, Academic Search Complete y Aranzadi



Instituciones, entre otras. Una vez establecido el marco teórico y legal, se ha procedido a la consulta de fuentes de estadísticas oficiales, como el Poder Judicial o las fuentes policiales, para realizar un análisis de la evolución de la tasa delictiva de hurto y robo, así como de las medidas sancionadoras impuestas.

Teniendo en cuenta estas consideraciones se ha concretado la búsqueda en material publicado entre los años 2011 y 2021, en España, referente a los delitos de hurto y robo cometidos por población adulta, la respuesta penal a esta categoría delictiva, la evolución en la tasa de comisión y reincidencia y la implementación de medidas alternativas a prisión. Para ello se han empleado operadores booleanos como:

- Hurto AND España
- Tasa delictiva AND Estadísticas
- Reincidencia AND prisión
- Prisión OR Prisión preventiva

Para abarcar el tema desde diferentes ópticas se han tenido en cuenta estudios, informes, estudios previos, Tesis Doctorales, etc. El número de material revisado es de un total de 70 documentos, de los cuales 22 se descartan por no encajar con los criterios de búsqueda establecidos y no ser de utilidad para los objetivos establecidos.

Además de operar en base a los citados criterios de selección, durante la lectura del material consultado se ampliaron los recursos bibliográficos tras consultar las fuentes a las que el autor o autores hacía(n) referencia.

Finalmente, para establecer el marco teórico se han revisado teorías criminológicas explicativas del delito, teniendo como referencia aquellas que fueran relativas al objeto de estudio.

### **Objetivos.**

1. Identificar los delitos contra el patrimonio en España, situación pasada y actual.
2. Describir la política criminal aplicada desde el Sistema de Administración de Justicia referente a los delitos contra el patrimonio en España.
3. Señalar las políticas de intervención en el sistema penitenciario para los delincuentes contra el patrimonio.

4. Proponer medidas de regulación penal de los delitos contra el patrimonio basadas en las teorías criminológicas.

#### **Análisis de la información.**

La información obtenida será discutida y analizada tratando de contrastar lo teórico con lo práctico, que será expuesta en la sesión de análisis y conclusiones.

### **MARCO TEÓRICO**

#### **Delitos contra el patrimonio.**

Para Yáñez (2009, p.89) la definición de delito contra el patrimonio refiere a “una agresión privada que abarcaba toda apropiación ilegítima de una cosa mueble ajena, de su uso o de su posesión”. Actualmente, a pesar de las diversas consideraciones al respecto del concepto de patrimonio, así como de los delitos de apropiación, algunos autores señalan y coinciden en la necesidad de que exista en este delito un desplazamiento del objeto sustraído. Es decir, en palabras de Muñoz (2007, p. 374) “separación fáctica de una cosa del patrimonio de su dueño y su incorporación al del sujeto activo”. En esta línea, Billemore y Mackinnon (2005, citado por Yáñez, 2009) se muestran de acuerdo, destacando la necesidad de que exista un “desplazamiento patrimonial de hecho, fáctico y no jurídico” (p.93).

Respecto al término de apropiación, a nivel jurídico, Yáñez (2009, p.93) se muestra contundente, señalando que:

Apropiarse (...) abarca, desde un doble punto de vista, el tomar el bien o desposesión y la expropiación del bien, que implica estar en condiciones de ejercer facultades propias del dominio sobre el objeto por parte del autor, y su correlato, la imposibilidad de que su legítimo propietario ejerza en forma libre y sin obstáculos todas o al menos alguna de las facultades propias del dominio sobre el mismo objeto material.

Por otra parte, según Hernando (2016) la visibilidad de los delitos contra el patrimonio, considerados leves, es una característica fundamental que afecta directamente a la sensación de preocupación de los ciudadanos. En este sentido, Yáñez (2009) constata que, aunque se trate de un delito menor valorando su peligrosidad y capacidad de daño individual, supone una afectación a un bien jurídico central y relevante como es la propiedad. Teniendo en cuenta que,

como hacen hincapié Morales y Daza (2016), la función primordial del patrimonio es satisfacer las necesidades personales, así como las posibles garantías de los acreedores.

En este mismo orden de ideas, De Castro y Bravo (1972) sostiene que el patrimonio supone un reconocimiento para la persona de una esfera de libertad, entregándole poderes económicos destinados a favorecer la vida social. Y más allá de esto, en pleno S.XXI el patrimonio no se limita a la subsistencia, sino que contribuye a la sensación de autorrealización personal (Rivero, 2005).

Por lo tanto, Yáñez (2009) señala que, tolerar o aceptar este tipo de conductas puede causar un menoscabo intelectual grave. Según él, consentir o validar este tipo de acciones puede generar una sensación de inseguridad colectiva derivada, aparentemente, de la falta de protección al bien jurídico de la propiedad.

### **Delitos contra el patrimonio en España.**

#### **Evolución de la delincuencia.**

Según el análisis llevado a cabo por Eiras (2021) España, que presenta en la actualidad una tasa baja de criminalidad, se encuentra en los primeros lugares en lo que respecta a tasa de encarcelamiento.

En lo que concierne a la evolución de la criminalidad, según informan García et. al., (2010), la encuesta de la International Crime Victims Survey (ICVS) llevada a cabo en el año 2005, en la que participó España, concluye que, entre las tipologías delictivas con mayor tasa de victimización, en segundo lugar, se posicionan los hurtos, con tendencia ascendente y, en primer lugar, el robo de objeto de coches. Y en lo que refiere a delitos violentos como los robos con violencia e intimidación, estos presentan una trayectoria descendente (García *et.al.*, 2010).

Valorando que los datos no se han actualizado desde entonces porque, como consideran García et.al., (2010), ningún organismo se ha hecho cargo de abordar la cuestión mediante la implementación de encuestas de victimización regulares; la única fuente que se puede tomar de referencia son las estadísticas oficiales. Según los datos aportados por el Ministerio del Interior, la tasa de criminalidad española en el año 2014 se situaba por debajo de la media de los países de la Unión Europea siendo esta una tasa de 61.3%. La Red de Organizaciones Sociales del Entorno Penitenciario (2015) coincide con el Ministerio del Interior al afirmar que nuestro país no es precisamente inseguro, pues en España, en 2015, la tasa de criminalidad se situó en un 44.7%, un 27% menos que la media europea, muy por debajo de países como Finlandia

(78.8%) o Suecia, situado el primero de la lista con una tasa del 147%. Resulta llamativo que, a pesar de estas tasas de criminalidad elevadas en los países nórdicos, sus tasas de encarcelamiento sean inferiores a las que presenta España. En el año 2015, de esta misma lista de países de la UE, Suecia obtuvo el puesto más bajo en tasa penitenciaria, presentando una tasa del 55%, seguida de Finlandia con una tasa del 57%. En comparación, España se encontró en el tercer puesto con una cifra del 133% (Red de Organizaciones Sociales del Entorno Penitenciario, 2015). Puesto que parece mantener desde años atrás, ya que, al respecto, Eiras (2021) menciona que, en el año 2011, Chipre y Serbia se encontraban a la cabeza en la lista de los países miembros de la Unión Europea en cuanto a tasa de población penitenciaria, dejando reservado el tercer lugar para España

Si se atiende al número de infracciones penales conocidos, es decir, denunciados, en los últimos trimestres desde el año 2012 hasta el 2021, los datos aportados por el Ministerio del Interior muestran que el número de hurtos cometidos ha descendido de aproximadamente 600.000 hechos conocidos en 2012, a cerca de 500.000 en el año 2021.

Por último, cabe destacar que esta disminución sucedida entre el último trimestre del año 2019 y del año 2020, pueda estar relacionada según Agustina, et al., (2020) por la situación vivida por la COVID-19, la cual influyó también en el marco de la delincuencia. No solo fue el impacto a nivel sanitario, sino que, las medidas llevadas a cabo afectaron a diferentes sectores, incluyendo el educativo, laboral y económico. Es evidente, que las restricciones impuestas por el Gobierno han supuesto un decrecimiento drástico en el número global de denuncias de hechos delictivos como agresiones sexuales o hurtos durante ese período. En relación con el objeto de análisis del presente trabajo, estos autores señalan que los datos ofrecidos por el Ministerio del Interior, en cuanto a la tasa de denuncias, sufrieron una variación de -44.7% desde el período de enero-junio de 2019 al mismo periodo de 2020.

### **Evolución de la población penitenciaria.**

Centrándonos en la tasa de encarcelamiento, primeramente, es necesario aclarar a que nos referimos al hablar de población penitenciaria. Butenegro (2020) engloba en esta categoría tanto a las personas condenadas con sentencia firme como aquellas personas que se encuentran de manera preventiva a la espera de juicio. Aunque no es objeto de la presente revisión realizar un análisis acerca de la evolución del sistema penitenciario, cabe resaltar determinados hitos históricos para facilitar la comprensión de la relación existente entre este y el sistema penal,

entre otros. Antes de profundizar, es importante tener en cuenta que, la existencia de la pena de prisión, tal y como es concebida en la actualidad, contrario de lo que se pueda imaginar, es relativamente reciente.

Según Solar (2019), en su origen no existía un castigo preestablecido que cumpliera con el principio de proporcionalidad y por ello, eran las víctimas o familiares quienes se encargaban de materializar la reacción punitiva, manteniéndose la ejecución de esta dentro del marco de la justicia privada. De igual forma resalta que, es con posterioridad cuando la pena se institucionaliza, determinándose de acuerdo con parámetros preestablecidos. De esta manera, se reduce el deseo de mayor reproche popular y se apacigua la voluntad individual de vendetta. (Ídem, 2019).

Si se mira con perspectiva, Solar (2019) considera que tanto el Derecho Penal, como el sistema de determinación de la pena presentan una lucha histórica frente al ajuste de cuentas. Así, desde sus inicios, la pena de prisión se ha caracterizado por tres rasgos diferenciales: el primero, la autoconcepción de la pena como pena; el segundo, su aplicación de la mano de los tribunales sujetos al principio de legalidad; y, tercero, su preocupación por ser humanizada desde el punto de vista de la ejecución.

En su origen, la prisión tenía como función principal servir de medio para las detenciones legales y evolucionó hasta convertirse en una herramienta disciplinaria que se hace cargo del interno y lo que se relacione con él, como, por ejemplo, su comportamiento o su nivel educativo (Eiras, 2021). Es con la consolidación de la pena privativa de libertad, durante los Siglos XVII y XVIII, y las ideas y la influencia de César Beccaria en materia penal, las que permitieron en el período del Siglo XVIII comprender la pena y su configuración desde lo cualitativo en vez de lo cuantitativo (Solar, 2019). De esta manera surgen las primeras prisiones auténticas y comienza el desarrollo de los primeros regímenes penitenciarios (Ídem, 2019). Es entonces cuando, según Eiras (2021) la prisión se comienza a considerar para cambiar el comportamiento del interno, teniendo como principal objetivo la reinserción de este en la sociedad, una vez cumplida la pena correspondiente.

Hoy en día, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Penitenciario de 1996, concretamente en su artículo 10, se postula que "un centro penitenciario es una entidad que posee una organización propia formada por departamentos, módulos y unidades que pretende facilitar la separación y la distribución de las personas privadas de libertad para llevar a cabo un efectivo tratamiento penitenciario" (Eiras, 2021, p. 14).

Como señala Eiras (2021), el sistema penitenciario español se configura en un marco normativo constituido principalmente por la Constitución Española (CE), en su art. 25.2 y el Reglamento Penitenciario de 1996. De manera particular, existen aspectos penitenciarios regulados en la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1882, el Estatuto del Ministerio Fiscal de 1981 y la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial (LOPJ) o el Código Penal de 1995, entre otros ejemplos.

De los mencionados, el artículo 25.2 de la CE, resulta especialmente trascendente porque menciona que:

Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y la reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.

Mandato que se encuentra en la línea de lo establecido en el artículo 1 de la Ley Orgánica General Penitenciaria (LOGP). En el artículo 3 de esta ley se hace hincapié en el respeto a la personalidad, así como a los derechos e intereses de las personas internas, no pudiendo producirse diferenciaciones por razones de sexo, raza, etc. En suma, queda articulada en su artículo 6 la prohibición de someter a los internos a malos tratos (Eiras, 2021).

La aplicación del régimen disciplinario penitenciario ha permitido que a lo largo de la evolución histórica se hayan establecido una serie de principios, gracias a la actuación de la jurisprudencia, en pro de garantizar los derechos y deberes tanto de los internos, como de la sociedad en general. Así, paulatinamente han quedado establecidos los siguientes principios básicos, como resume Eiras (2021):

- A. Principio de legalidad: no se puede sancionar un hecho que no se encuentre tipificado con anterioridad a su comisión. Es decir, solo se podrá sancionar por aquello que se encuentre recogido en la ley.
- B. Principio de irretroactividad: únicamente en el caso de que resulte más favorable para la persona sancionada, se podrá aplicar una norma a hechos cometidos con anterioridad a su promulgación.

- C. Principio de culpabilidad: solamente podrán ser sancionados con pena privativa de libertad aquellos que cometan infracciones voluntarias o imprudentes, siempre y cuando pueda ser probada su responsabilidad penal.
- D. Principio de proporcionalidad: el castigo aplicado debe guardar relación con la entidad de la acción tipificada como delito.
- E. Principio de *Non bis in ídem*: una persona no puede ser castigada dos veces por el mismo acto punible, así como tampoco puede existir contra ella un doble procedimiento por la misma conducta infractora.
- F. Principio de proscripción de la indefensión: toda persona expedienta debe tener garantía de una audiencia en el procedimiento, así como una defensa efectiva.
- G. Derecho a los recursos: todo recurso previsto legalmente con posibilidad de efectuarse durante el procedimiento sancionador deberá ser informado y admitido con anterioridad.

Por otra parte, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (citada por Eiras, 2021) se ha encargado de determinar los principios básicos de cualquier sistema penitenciario en territorio español. Así:

1. El principio de individualización refiere al hecho de que cada régimen se adapta al interno prestando atención a las pautas establecidas para la separación y la clasificación.
2. En lo relativo a la progresión de grado se menciona que el régimen de tercer grado puede otorgarse a cualquier interno si es compatible con su evolución y el tiempo de condena extinguido.
3. El tratamiento penitenciario, el objetivo de las actividades se orienta al desarrollo de habilidades sociales y laborales, siendo el fin último la reinserción en la sociedad.

Orientado en esta línea, el artículo 110 del Reglamento Penitenciario, determina una serie de condiciones mínimas que debe presentar todo tratamiento penitenciario, entre las cuáles se encuentran las actividades de formación cultural y profesional para suplir carencias. Además, queda ordenado que las personas condenadas deberán cumplir su sanción en centros que se encuentren cercanos a su lugar habitual de residencia. Y, por último, en lo que refiere a las relaciones con el exterior, cabe mencionar la fijación de comunicaciones y permisos de salida.

Entendido esto, la recopilación de datos por parte del Instituto Nacional de Estadística (INE) refleja un aumento relevante en el número de personas privadas de libertad, habiendo ascendido este número de 8.440 personas internas en 1975 a 67.100 en 2007. Uno de los factores que se consideran fundamentales en el incremento de la población privada de libertad es la promulgación de Código Penal de 1995, sucedido de múltiples reformas que no han hecho

sino acrecentar la duración de la estancia en prisión. Las reformas llevadas a cabo en el año 2003 sitúan al año 2009, sin duda, como el año pico de la historia española en lo que a población penitenciaria se refiere. En ese año, el número de personas internas ascendió a 76.079 para disminuir paulatinamente en los años posteriores, especialmente a partir del año 2010, donde se registraron 73.929 reclusos, situándose en la cifra de 58.814 en el año 2017 (Eiras, 2021).

Los datos más recientes, aportados por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (2021), muestran que en 2020 la población penada se sitúa en la cifra de 55.180 personas, de las cuáles, 41.993 eran hombres y 3.388 mujeres. De los 41.993 hombres, 8.109 se encuentran de manera preventiva en la prisión. Entre las mujeres, son 563 las que se encuentran en esta situación.

A esta información se añade que, de las 55.180 personas reclusas, la gran mayoría, 17.985 se encuentran por delitos contra el patrimonio. A esta cifra le sigue la de 7.814 personas en situación de privación de libertad por delitos contra la salud pública

Estos datos contrastados con el World Prison Brief (2020) discrepan, al situar, en particular, la cifra de mujeres en prisión en el año 2020 en 4.105. Sobremanera, en cuanto al porcentaje de personas que se encuentran de manera preventiva, es decir, antes de juicio, en prisión, este es del 17% según el World Prisión Brief. Lo que se traduce en 9.403 personas, mientras que, de acuerdo con el Ministerio del Interior, la suma total es de 8.582 personas.

#### **Relación entre la tasa de criminalidad y la tasa de población penitenciaria.**

Tiene sentido analizar esta información, especialmente si atendemos a los delitos cometidos contra el patrimonio. Como explica Hernando (2016), la subida en la población penitenciaria y su posterior descenso en el año 2010 puede relacionarse, con la incorporación del Código Penal de 1995 y sus posteriores reformas, con la crisis económica acaecida, puesto que los delitos contra el patrimonio presentan una caída más vertiginosa si cabe, reduciéndose de 900.373 infracciones en 2002 a 626.498 en 2010.

Atendiendo al análisis realizado acerca de la evolución del sistema legal, Eiras (2021) especifica adecuadamente sobre las tasas de la población penitenciaria lo que estas muestran es que la gente pasa más tiempo dentro de la cárcel, no que haya un aumento en los ingresos.

Es interesante observar cómo esto coincide con la información ofrecida por el Ministerio del Interior (2020). Según su análisis de la evolución de la población reclusa entre los años 1990 y 2020, se puede concluir que, hay un incremento pausado hasta 1994, que se acelera de manera vertiginosa a partir de 1995, pasando de 44.956 personas en prisión en ese año a los 76.079



reclusos en 2009. Posteriormente, a partir de 2010 ocurre un descenso desde los 73.929 penados en ese año a los 55.180 en 2020.

Eiras (2021) señala que, desde la incorporación del Código Penal de 1995 a nuestro ordenamiento jurídico-legal, ha habido un aumento en el número de personas ingresadas en prisión principalmente por la elevación de la duración de las penas, así como por la rudeza del sistema penitenciario. A esto hay que sumarle el hecho de la escasa empleabilidad de las medidas alternativas, vulnerando la consideración de la pena de prisión como *última ratio*. En lo que respecta a la cuestión de los delitos patrimoniales, esta autora considera que los marcos mínimos penales marcados por el sistema penal español son en comparación con otros países de Europa, demasiado elevados y severos contra los delitos patrimoniales, especialmente hurtos y robos, así como contra delitos que atentan a la salud pública, en concreto el tráfico de drogas.

A pesar de precisar cautela, Butenegro (2020) no duda en afirmar que:

Parece existir una relación directa y bastante intensa entre esta población y la política criminal desarrollada por el gobierno de turno, así como la utilización como estrategia de la política criminal que se hace del Derecho Penal. (p.6)

Dicho de otra manera, parece que las decisiones llevadas a cabo en materia de política criminal, así como las modificaciones en lo que a delincuencia respecta, tienen influencia directa en la fluctuación producida en las cifras de criminalidad y en las variaciones de la población que se encuentra en prisión (Butenegro, 2020).

### **Política Criminal aplicada. Sobre la determinación de las penas y la reincidencia.**

De las diferentes transformaciones sufridas en el orden de lo jurídico-penal a lo largo de la historia, se puede destacar la creciente tendencia a la agravación de pena, derivada principalmente del incremento de la reincidencia de determinadas conductas delictivas. Entre los delitos cometidos contra la propiedad en España entre los años 2010 y 2014, según informa Lequepi (2020), el 43% de los criminales son reincidentes. Añade que, a nivel general, de aquellas personas que reincidieron en cualquier tipología delictiva, el 20% se encuentra en la franja de edad de 24-25 años (Ídem, 2020). En opinión de Diez, (2017), la ampliación incesante de la pena en sus límites inferiores, junto con las orientaciones inoperantes marcadas legalmente, sumado al incipiente populismo punitivo, suponen una desconsideración del principio de proporcionalidad al pretender mantener al castigado con pena de prisión el máximo tiempo posible alejado de la sociedad.

Al respecto, la política criminal enraizada, caracterizada por el cumplimiento íntegro de la pena, ha favorecido el endurecimiento paulatino de, además de la pena, los requisitos para una vez cumpliendo la condena, acceder al tercer grado, o la libertad condicional (Nieto *et al.*, 2017). En contra de aumentar la pena, como ha considerado parte de la doctrina jurisprudencial, argumentando que esta es insuficiente, Muñoz de la Iglesia (2019) señala el fallo de esta al no cumplir con los objetivos de rehabilitación y resocialización para los que fue diseñada.

En relación con lo explicado previamente, se puede constatar que existe una relación directa y proporcional entre el aumento de la pena de privación de la libertad y la reincidencia ulterior (Lequepi, 2020). Dicho de otra manera, las personas condenadas con un incremento en la pena presentan mayor índice de habitualidad delictiva que aquellas cuyo marco punitivo es menor (ídem, 2020). Ante esto, Clemmer (1940) se manifiesta alegando que la encarcelación produce un aumento en la tasa de reincidencia al poder observarse un menoscabo en la salud psicológica, que se deriva de la adquisición de conductas criminales o la tendencia a la indefensión aprendida. Es este mismo autor quién considera el efecto de pasar por la prisión, simplificándolo al hecho de la asimilación y adopción de la subcultura penitenciaria. (Clemmer, 1940)

De esta información se desataca la importancia de ser o no etiquetado como reincidente, es decir, delincuente habitual, en el proceso de condena, puesto que, como explica Muñoz de la Iglesia (2019): “de la suspensión (de pena) quedan excluidos los sujetos que sea reos habituales.” (p.56). La agravante de reincidencia no sólo afecta a la posible suspensión o no de la ejecución de la pena, sino también a otros beneficios penitenciarios como es la libertad condicional, regulada en el artículo 90 y siguientes de nuestro ordenamiento jurídico, puesto que se encarga al Juez de Vigilancia Penitenciaria la tarea de justipreciar los antecedentes del reo (Muñoz de la Iglesia, 2019).

Como explica Soto (2018), la reincidencia genera consecuencias de carácter grave para la persona condenada porque, además de poder elevar el castigo en 1 o 2 grados, constituye un obstáculo difícil de salvar para una gran cantidad de beneficios penales.

Ello se traduce en la estimación, por parte de los profesionales, de una perseverancia en la conducta dolosa de la persona condenada (Soto, 2018). Por otro lado, en cuanto a lo relativo a los delitos contra el patrimonio, la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE, 2019) estipula que la multirreincidencia que se produce en los delitos contra el patrimonio leves lleva presente desde hace años en España.

Esto ha supuesto un endurecimiento de la pena para delitos de hurto, mediante la introducción de la agravante de multirreincidencia tras la Ley Orgánica 1/2015. Así, el artículo 235.1. 7º del

Código Penal establece que, si la persona acusada presenta antecedentes penales de al menos tres delitos de la misma naturaleza, la pena aplicada puede elevarse en 1 o 2 grados (Nieto, 2020).

Es importante, llegados a este punto, mencionar que la preocupación por la reincidencia en delitos contra el patrimonio de carácter leve no es exclusiva de nuestro momento histórico. Ya desde el Código Penal de 1822 se puede observar como la reincidencia es “causa de severo reproche” (Nieto, 2020, p.13).

Si hacemos una revisión histórica, podemos señalar también, que los códigos anteriores también hacían hincapié a la criminalidad habitual. Así, el Código Penal de 1928 en su artículo 70 elevaba la pena un grado para transgresores habituales. Y, además, incluye para estos la medida de retención de establecimientos especiales. Siguiendo en esta dirección, en 1933 la proclamada Ley de Vagos y Maleantes categorizó como peligroso al delincuente habitual, y más adelante, el Código Penal de 1944 consideró la segunda reincidencia causa suficiente para la elevación de la pena en uno o dos grados. Sin embargo, en 1983 se produjo un cambio de paradigma.

La Ley Orgánica 1/1983, de 25 de junio, en su exposición de motivos, declaraba que la exacerbación por la reprimenda futura, antagónica al principio de *non bis in ídem*, ha demostrado, a parte, la poca eficacia para el manejo de la recurrencia delictiva. (Nieto, 2020). Esta ley supuso una limitación a la aplicación de la circunstancia de reincidencia, y trajo reformas sustanciales, como no considerar esta agravante para delitos cometidos que no sean de igual naturaleza, la supresión de la agravante de multirreincidencia por vulneración al principio de *non bis in ídem* y al principio de legalidad, y la derogación de los delitos habituales de hurto (Soto, 2018).

Esta reforma concluye que no se puede tolerar el mantenimiento de una norma que no pone límite legal a la pena, pudiendo esta superar lo previamente regulado por el Código Penal (Nieto, 2020). Esta tendencia desaparece en 2003, cuando la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre vuelve a incorporar figuras como el “delito habitual en el hurto, en el hurto de uso de vehículos a motor y en las lesiones.” (Soto, 2018, p.69) Y, recuperando la circunstancia de reincidencia cualificada permite la elevación de la pena en un grado. Entre los motivos aboga por la adopción de nuevas medidas que puedan hacer frente de manera adecuada a la criminalidad reiterada en pro de reforzar la sensación de seguridad ciudadana (Ídem, 2018).

Esta reforma ha significado una transformación drástica en la determinación y ejecución de las sanciones, que se vio afianzada con la reforma operada mediante la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, la cual, a pesar de hacerse efectivos los problemas derivados de su aplicación, se

reafirma en la circunstancia de multirreincidencia, rebajando a tres el número de faltas requeridas para considerar el delito habitual en el hurto (Soto, 2018).

La última reforma importante, relativa al objeto de análisis de la presente revisión, operada a través de la Ley Orgánica 1/2015, expuso que es menester el ajuste de la legislación “a las nuevas demandas sociales”. En lo relativo a la reincidencia, supuso un incremento de los límites mínimos de la pena al categorizar la falta de hurto como delito leve (Nieto, 2020).

La transformación de las faltas de hurto a delitos leves ha posibilitado que estos últimos queden registrados como antecedentes penales, afectando directamente sobre la agravante de reincidencia. Esto significó que la pena determinada para una persona que cometiera un delito leve de hurto habiendo cometido tres o más delitos de la misma naturaleza cuando hubiere o sido castigado por sentencia firme, era la pena de prisión de uno a tres años. En el año 2017, el Tribunal Supremo dejó sin efecto el artículo 235.1. 7º del Código Penal, excluyendo la reincidencia de delitos leves, lo que se traduce en que, a efectos de condena, hurtar menos de 400 euros tiene las mismas represalias sin discriminar entre si se trata de la primera o la quincuagésima vez que se produce dicha conducta delictiva (CEOE, 2019).

Sin embargo, según la sentencia STS 155/2019, 26 de marzo de 2019, se sigue aplicando la circunstancia de reincidencia, siempre y cuando, en el momento de delinquir, la persona haya sido condenada ejecutoriamente por un delito de la misma naturaleza, comprendido en el Código Penal de 1995.

A pesar de la consideración incesante al asunto de la reincidencia y la criminalidad habitual, la realidad es que hoy parece no existir una orientación político-criminal clara (Puente, 2015). Cuando hablamos de Política Criminal, como define Eiras (2021), nos referimos cómo se trata la delincuencia desde la esfera pública. En este sentido, se puede considerar a la Política Criminal una disciplina que pretende analizar los criterios, medidas y argumentos que emplea el Estado utiliza en materia de intervención y prevención delictiva (ídem, 2021). A este problema se suma la falta de estudios y bases estadísticas que permitan asociar causas o factores con la reincidencia. Además de ser considerada un elemento problemático dentro del Derecho Penal por el endurecimiento de las penas, lo es por el incremento de “delincuencia profesional” (Novoa, 2005), al ponderarse favorablemente los beneficios del hurto, disminuyendo la importancia de los riesgos (Larrota, *et al.*, 2017)

Si prestamos atención a las políticas criminales aplicadas en las diferentes regiones del mundo, se puede apreciar una diferencia destacable entre los países del sur de Europa, España entre

ellos, y los países nórdicos. En estos últimos predominan las acciones tipificadas con mayor presencia de violencia, mientras que en nuestro país destaca la presencia de hechos delictivos contra el patrimonio. De esta manera, a la hora de sancionar los hechos delictivos, se encuentra que los países nórdicos presentan menores tasas de encarcelamiento, reservando la pena de prisión para los delitos calificados como más graves, y las tasas de criminalidad se presentan mayores que en países como España. En nuestro país hay una tasa de encarcelamiento más elevada, a pesar de mostrar un índice de criminalidad inferior, distinguiéndose con notable incidencia las personas condenadas por delitos contra el patrimonio (Eiras, 2021).

Por esta razón, con respecto a la criminalización de conductas, es decir, la selección de conductas punibles, Eiras (2021) considera una visión de la política criminal actual enfocada al recrudecimiento del Código Penal, sesgada por el populismo punitivo y empleada en el contexto político en pro de beneficios a nivel electoral. En línea con esta perspectiva, Díez (2017) constata que, el derecho penal ha conseguido posicionarse como medio excelente y destacado para asegurarse beneficios a nivel político y social. Y añade que abusar de esta herramienta, al mismo tiempo, produce repercusiones en la adecuación de las decisiones tomadas en materia de legislación (ídem, 2017).

Por poner un ejemplo, no se puede obviar la actuación derivada por el alcance mediático del caso de Marta del Castillo, que supuso la promulgación de la Ley Orgánica 1/2015 y 2/2015, de 30 de marzo, que según Butenegro (2020) supuso un paso atrás en la legislación penal en España. El endurecimiento de la pena mediante la incorporación de la prisión permanente revisable y la introducción de la libertad vigilada como medida de seguridad pasa por alto, el hecho de que, a nivel global, España no es de los países más violentos, presentando tasas de homicidios muy bajas en comparación (ídem, 2020). La política criminal dirigida de esta manera, centrada en objetivos a corto plazo y dando el papel protagonista a la víctima, otorgándole un carácter simbólico, se denomina “*establishment* político-mediático” (Butenegro, 2020)

Respecto a esto, es importante recalcar también la influencia de los grupos de presión. García (2019) resume que las víctimas y demás operadores jurídicos, junto a la filosofía de los partidos políticos (THINK TANK) y demás colectivos o instituciones que puedan verse afectados, asumen un papel relevante en la toma de decisiones a nivel legislativo. Así, pueden determinar la dirección de la moral pública, existiendo la posibilidad de aprovechar las situaciones en pro de un beneficio personal, o imponer una regla político-criminal mediante la adopción de convenios vinculantes a nivel internacional.

Ante esto, García (2019) coincide con las voces que manifiestan que existe una especial inclinación hacia el populismo punitivo. Es más, considera que algunas de las reformas derivadas de esta tendencia son muy represivas y otras sirven al legislador para extralimitarse del imperativo supranacional.

La evolución en materia legislativa ha favorecido, sin duda, una expansión a nivel penal, a nivel cuantitativo y cualitativo. Según Díez (2017), en contraste con el aumento de conductas punibles nuestro ordenamiento, cataloga como condescendiente la creación de un derecho penal que, debido a las decisiones legislativas, ha favorecido una vía de escape a la pena privativa de libertad para personas que define como infractores de nivel social medio-alto, adaptados socialmente. Y, determina, a propósito, que se ignoran así "principios propios como son los de lesividad, subsidiariedad y proporcionalidad" (Díez, 2017, p.8).

A esto, Nieto (2020) se suma reflexionando sobre la complejidad de aplicar medidas alternativas como la Responsabilidad Personal Subsidiaria (RPS), aun cuando queda patente la necesidad de establecer un sistema de penas alternativas y eficaz. Gómez *et. al.*, (2016) recuerdan que los sentenciados que viven en ambientes marginales suelen rechazar la RPS porque les puede resultar más atractivo el ingreso en prisión.

Antes de continuar es necesario aclarar, con respecto a la RPS, que, aunque el Reglamento Penitenciario refiere a la clasificación en grado y sección del interno para garantizar un tratamiento eficiente y eficaz, no existe ninguna disposición que se mencione al respecto para los penados por RPS (Gómez *et. al.*, 2016.) Esto significa que, al no clasificarse los penados, no se valora su perfil ni sus necesidades criminógenas, quedando por tanto estas sin atender.

### **Actuación penal y legal.**

En la actualidad, el delito de hurto se encuentra regulado en el Capítulo I del Título de Delitos contra el Patrimonio y el Orden Socioeconómico de nuestro Código Penal, a través de los artículos 234 y 235. Cuando una persona es imputada y se le impone una pena privativa de libertad por haber cometido un delito de hurto, existen dos vías diferentes:

- Suspensión ordinaria, justificada previamente, la cual consiste en no ejecutar penas de prisión que no superan los dos años de condena, acordando no delinquir durante un plazo temporal determinado, siempre y cuando se trate de la primera infracción penal, sin considerar infracciones por delitos leves o imprudentes, y exista responsabilidad civil satisfecha o con promesa de ser satisfecha. Este procedimiento tiene como pretensión

limitar el uso de la pena de prisión para aquellos supuestos de delincuencia patrimonial leve reiterada.

- Suspensión condicionada, el artículo 83 del Código Penal establece que se puede evitar el ingreso en prisión siempre y que, aparte de prometer no delinquir en el plazo de la condena, el imputado con lo establecido por el Juez para evitar la comisión de nuevos delitos. Entre las prohibiciones y deberes que puede ser determinadas se encuentran la prohibición de asistir a lugares específicos, o la obligación de cumplir con deberes orientados a la rehabilitación (Nieto, 2020)

Nieto (2020) acara que hoy en día la gravedad del hurto se determina a partir de la cuantía del valor sustraído. Empero, se puede castigar con pena de prisión a aquel que haya sido condenado por tres o más delitos de la misma naturaleza, aunque el valor de los sustraído no supere el valor de 400 euros, límite determinado por la ley.

Ante este supuesto se manifestó el Tribunal Supremo, por medio de la Sentencia 481/2017 considerando necesario reinterpretar la Ley Orgánica 1/2015, al situarse esta reforma orientada a clasificar en función de la peligrosidad del sujeto más que de la culpabilidad por el acto llevado a cabo, vulnerando por tanto el principio de proporcionalidad. Remite a que la legislación ya establece el procedimiento en el supuesto de existir antecedentes penales y su propuesta presenta de base la consideración del principio de non bis in ídem (Nieto, 2020).

En lo que refiere al paso por la prisión, Valverde (1991) menciona una serie de consecuencias a nivel psicosocial entre las que se pueden mencionar factores relevantes que configuran al interno como "la ausencia de control sobre la propia vida, ausencia de expectativas de futuro, autoafirmación agresiva o sumisión frente a la institución, pérdida de vinculaciones o sensación de desamparo y sobredemanda afectiva" (p. 229). Para Baratta (2011) la prisión es un mecanismo crucial en la conformación de personas delincuentes. Algo que ya advirtió Salinas (2006) al observar que la génesis del círculo vicioso de la delincuencia viene determinada principalmente por la adquisición de los roles de criminal y convicto. La sujeción a estos roles se retroalimenta considerablemente en el instante de puesta en libertad.

En cuanto a la reincidencia, Fernandes y Fernandes (2010) consideran que se trata de uno de los efectos producidos cuando fallan los dispositivos de control social y las medidas orientadas a la prevención y represión llevadas a cabo por el Estado para luchar contra la criminalidad, especialmente aquellas que se implantan en los entornos carcelarios. En esta línea, Rodríguez (1972) explica que el agravamiento de la pena en casos de reincidencia resulta una reacción del

sistema penal que acomete contra la personalidad del reo. Resumiendo, aumentar la severidad de la pena no hace sino castigar a la persona por lo que es, y no por sus actos.

Ante este debate, Gómez et.al., (2016) se posicionan aludiendo a que los sucesivos y breves ingresos en centros penitenciarios favorecen una política preventiva especial inocuidadora, separando a los sujetos que ingresan en prisión de la sociedad con el paso del tiempo.

Frente a la insuficiencia relativa de la pena, manifestada por la existencia de la actividad delictiva reincidente, San-Díez (2014) se posiciona alegando que, si la pena resulta ineficaz, esto no justifica que se aplique de manera repetida, ni aumentando su intensidad. Para esta autora, entre las causas originarias de la delincuencia patrimonial común se encuentran en los ambientes marginales, las carencias educacionales o el consumo de sustancias tóxicas (San-Díez, 2014). Bajo esta lógica, Solar (2019) defiende que la reinserción se ve favorecida con la incorporación paulatina del condenado al medio social normalizado.

A modo de resumen, según indica García (2019), desde su aplicación, el Código Penal Español ha sido reformado más de 30 veces, lo que supone una media de más de una modificación al año. La mayoría han ido dirigidas a un endurecimiento de las penas o a un incremento de las conductas punibles. Otras se relacionan con el aumento de la rigidez del sistema de ejecución penitenciaria. Así, García (2019) concluye que se puede apreciar un desplazamiento del modelo penal garantista hacia un modelo de ley y orden, asentándose en la conservación de la seguridad ciudadana. El nacimiento de esta tendencia se sitúa con la promulgación del Código Penal de 1995, "debido al uso desmedido por parte de los gobernantes del derecho penal, (...) mostrando de esta forma a los ciudadanos que el aumento y agravamiento de las penas conseguirían una disminución de los hechos delictivos en la sociedad." (Eiras, 2021, p.30)

Esta serie de modificaciones ocurren según lo que Bottoms (2014, citado por Eiras, 2021) señala:

Cuando el uso del derecho penal por los gobernantes parece guiado por tres asunciones: que mayores penas pueden reducir el delito; que las penas ayudan a reforzar el consenso moral existente en la sociedad; y que hay unas ganancias electorales producto de este uso (p.30).

A modo de cierre sobre el debate en materia de legislación, Sanz (2011) remite a la necesidad tácita, por parte de dirigentes y medios de comunicación, de brindar información íntegra y neutral, alejándose de cualquier impulso que vaya dirigido al propio beneficio, evitando así favorecer en la audiencia inquietudes irracionales por falta



de datos objetivos. Así mismo, la autora hace hincapié en la lucha contra la idea colectiva de retribución, aludiendo al cambio en la concepción de la justicia como acto retributivo, en pro de dejar a un lado el modelo de 'ojo por ojo' como intento de proteger el principio básico de seguridad ciudadana (ídem, 2011).

### **Políticas de intervención para delincuentes patrimoniales en el sistema penitenciario**

El marco normativo que regula el funcionamiento del sistema penitenciario se abstrae de la LO 1/1979, General Penitenciaria. Esta ley se asienta sobre la base del artículo 25.2 de la Constitución Española, recalando una vez más el fin rehabilitador y resocializador de la pena privativa de libertad. Más allá de esto, en su artículo 72 hace mención del sistema de individualización científica. Es decir, plantea un sistema graduado, donde los internos sean clasificados de acuerdo con sus características personales en régimen cerrado, semiabierto o abierto. (Manzanares, 2015) Marcuello y García (2011) catalogan este hecho como una paradoja. En concreto, mencionan que "la paradoja carcelaria se produce en tanto en cuanto son los mismos parámetros anormalizadores de prisión los que determinan el grado de adaptabilidad del preso a las normas del recinto penitenciario" (p.58). Estos autores consideran que, aunque el discurso se mantiene en favor de la reinserción social, la realidad es que, a nivel ejecutivo, sigue predominando el valor de seguridad ciudadana y, por tanto, el castigo al penado (ídem, 2011).

Llegados a este punto, cabe resaltar que, de la literatura revisada y analizada, ningún artículo hace alusión a la existencia de un tratamiento establecido para población penitenciaria condenada por la comisión de delitos patrimoniales.

De manera general, Marcuello y García (2011) subrayan la necesidad de aplicar procedimientos pedagógicos y terapéuticos de "des-prisionización" que permitan el ejercicio de la responsabilidad penal y la autonomía de la persona castigada con pena de prisión, preparándola en el futuro para la convivencia en la sociedad.

Por todo esto, Novoa (2005), en línea con lo que sugieren Marcuello y García (2011), llega a la conclusión de la necesidad de una serie de medidas que permitan retirar al sujeto del entorno en el que su hábito delictivo ha sido desarrollado, junto a acciones de reeducación que le proporcionen los medios para convivir en sociedad de acuerdo con la norma legal. Además, apunta de manera contundente que un simple incremento del castigo para sujetos reincidentes no supone un obstáculo suficiente para redimir su actuar.

## DISCUSIÓN

Entre los objetivos implícitos del presente trabajo se encuentra analizar la eficacia de la pena en los delitos contra el patrimonio, concretamente el hurto. El análisis bibliográfico realizado no deja dudas de que, en la actualidad, a pesar de que nuestro país presenta una de las tasas de criminalidad más bajas de la Unión Europea (Eiras, 2021), en lo que concierne a los delitos de hurto se siguen presentando fallas en los diferentes niveles de intervención.

Por un lado, la revisión documental muestra que la doctrina parece no estar de acuerdo acerca de qué camino seguir en lo que respecta al asunto de la reincidencia y la determinación de la pena en los delitos de hurto. Lo que sí parece ser tendencia es el incremento de los límites inferiores de la condena, es decir, el agravamiento de la pena. Estas medidas, como pone de manifiesto Eiras (2021) se encuentran sesgadas por el populismo punitivo. Siendo realistas, la participación de los medios de comunicación y de los grupos de presión han contribuido de manera notable en la toma de decisiones políticas, permitiendo que la delincuencia se convierta en un debate abierto a la polarización ideológica.

De esta manera, coincidimos con Díez (2017), respecto que queda vulnerado el principio de proporcionalidad. Sin embargo, a pesar del deseo de reeducar y resocializar a través del castigo, lo que se demuestra es que el endurecimiento de los requisitos para obtener beneficios, y el aumento de la pena (Nieto *et al.*, 2017), no han conseguido disuadir la tendencia criminal de los delincuentes de hurto. Si se sigue la lógica de este asunto, y teniendo de base lo que alegan autores como Clemmer (1940), Salinas (2006) o Baratta (2011) con respecto a la estancia en prisión, tiene sentido que los porcentajes de reincidencia sean tan elevados como muestra Lequepi (2020) para los autores de delitos de hurto. Al final, el ser humano busca adaptarse para sobrevivir, y el instinto lleva al aprendizaje de conductas que permitan esa supervivencia.

Ante esta información, y de acuerdo con Valverde (1991) y Díez (2017), la propuesta a llevar a cabo debería orientarse hacia la intervención con este perfil mediante un programa de desarrollo de conductas prosociales, en vez de alejarles de la sociedad durante cada vez más tiempo, eludiendo las características individuales y sociales que subyacen en la comisión del delito. A modo de conclusión, la manera de prevenir la delincuencia no es a través de la severidad de los castigos, sino a través de la educación.

## CONCLUSIONES

- En primer lugar, en lo que respecta a la situación relativa a los delitos contra el patrimonio, pudimos observar que hay tendencia al aumento de estos delitos, principalmente delitos de hurto.
- En segundo lugar, respecto a la Política Criminal, podemos decir que, debido a las constates reformas del Código Penal, no hay una orientación esclarecida acerca de cómo intervenir en este tipo de delito, creemos que esto puede ser producto de la falta de consenso por parte de la doctrina Jurisprudencial a la hora de establecer cuál es el bien jurídico principal que se protege en los delitos contra el patrimonio, pues hay corrientes que se posicionan del lado de la propiedad, mientras otras se encuentran en el polo del patrimonio.
- De la revisión cualitativa podemos concluir, que no hay una política de intervención adaptada para las personas que cometen este tipo de actos delictivos.
- Por último, teniendo en cuenta que el aumento de la pena para los delitos de hurto parece estar siendo poco eficaz, se propone la elaboración de un programa de desarrollo de conductas prosociales para la prevención del delito de hurto.

## BIBLIOGRAFÍA

- Agustina, J., Cerezo, A.I., García, E., Gassó, A.M., Giménez-Salinas, A., Gómez-Durán, E., Miró F., Mueller-Johnson, K., Varona, G. (2020). *Impacto del COVID-19 en distintas formas delictivas* (Informe nº 5). FIADYS. <https://www.fiadys.org/publicaciones/impacto-del-covid-19-en-distintas-formas-delictivas/>
- Baratta, A. (2011). *Criminologia Crítica e Crítica do Direito Penal: introdução à sociologia do direito penal*. (6a ed.). Revan.
- Butenegro, J. (2020). *Reformas penales e incidencias en la población penitenciaria* [Trabajo de Fin de Grado, Universidad de Valladolid]. [https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/47059/TFG-D\\_01143.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/47059/TFG-D_01143.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Clemmer, D. (1940). *The prison community*. Christopher Publishing House.
- Confederación Española de Organizaciones Empresariales (2019). *Documento de posición sobre el hurto multirreincidente en el comercio en España*. Confederación Estatal de Organizaciones Empresariales (ed.). 1-20. <https://www.ceoe.es/es/publicaciones/economia/documento-de-posicion-sobre-el-hurto-multirreincidente-en-el-comercio-en>
- Constitución Española. Boletín Oficial del Estado, 29 de diciembre de 1978, núm. 311, pp. 29313 a 29424.
- De Castro y Bravo, F. (1972). *Temas de derecho civil*. Madrid: Marisal
- Diccionario de la Real Lengua Española. (2014). *Diccionario de la lengua española*. (23ª ed.)
- Díez, J.L. (2006). Algunos rasgos de la delincuencia en España a comienzos del S. XXI. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 4, 1-19. <https://reic.criminologia.net/index.php/journal/article/view/28/26>
- Díez, J.L. (2017). El abuso del sistema penal. *Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología* 19 (1) 1-24. <http://criminet.ugr.es/recpc/19/recpc19-01.pdf>
- Eiras, L. (2021). *Sistema Penitenciario y Política Criminal*. [Trabajo de Fin de Grado, Universitat Jaume I]. Repositori UJI. <http://repositori.uji.es/xmlui/handle/10234/194039>
- Espín, D. (1977). *Manual de derecho civil español*. Revista de Derecho Privado.
- Siegel (Eds.): *Readings in contemporary criminological theory*. Northeastern University Press

- Fernandes, N., y Fernández, V. (2010). *Criminología Integrada (3a ed.)*. Editora dos Tribunais.
- García, E., Díez, J., Pérez, F., Benítez, M., y Cerezo, A. (2010). Evolución de la delincuencia en España: Análisis longitudinal con encuestas de victimización. *Revista Española de Investigación Criminológica*. 8. 1-27. <https://doi.org/10.46381/reic.v8i0.52>
- García, D. (2019). El recurso excesivo al Derecho penal en España. Realidad y alternativas. *Política Criminal*, 14 (27). 98-121. <http://politcrim.com/wp-content/uploads/2019/06/Vol14N27A4.pdf>
- Gómez, V., Corcoy, M., Cardenal, S., Hortal, J., Vera, J., Balaguer, M., y Valiente, V. (2016). La presó per impagament de multa a Catalunya: diagnòstic del problema i propostes de solució. Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada. [http://cejfe.gencat.cat/web/.content/home/recerca/cataleg/crono/2016/preso\\_impagament\\_multa\\_cat/preso\\_impagament\\_multa\\_recerca.pdf](http://cejfe.gencat.cat/web/.content/home/recerca/cataleg/crono/2016/preso_impagament_multa_cat/preso_impagament_multa_recerca.pdf)
- Guerra, M. (2017). Delito contra el patrimonio: "hurto simple". *Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses*. XIII (76). 109-122. <http://www.librejur.info/index.php/revistajuridica/article/view/30/43>
- Hernando, F. (2016). Evolución y distribución del crimen y la delincuencia en España. *Boletín Real Sociedad Geográfica*. (151). 113-147. <https://boletinrsg.com/index.php/boletinrsg/article/view/12/8>
- Instituto Nacional de Estadística (2020). *Estadística de condenados: Adultos*. <https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=25997>
- Larrotta, R., Gómez, M., y Beltrán, C.A. (2017). Modus operandi en personas reclusas por el delito de hurto en prisiones de Bucaramanga, Colombia. *Informes Psicológicos*. 17(2), pp. 107-118. <http://dx.doi.org/10.18566/infpsic.v17n2a06>
- Lequepi, J. (2020). *Riesgo de reincidencia y perfil criminal psicosocial*. [Trabajo de Fin de Máster, Universidad Mayor de San Andrés.] RI-UMSA. <https://repositorio.umsa.bo/handle/123456789/25380>
- Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre. Por la cual se regulan las Instituciones Penitenciarias. Boletín Oficial del Estado, *núm.* 239, de 5 de octubre de 1979, pp. 23180 a 23186. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1979-23708>

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Boletín Oficial del Estado, *núm. 281*, de 24 de noviembre de 1995, pp. 33987 a 34058.  
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>

Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo. Por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. 30 de marzo de 2015. Boletín Oficial del Estado, *núm.77*, de 31 de marzo de 2015, pp. 27061 a 27176 [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-3439](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-3439)

Manzanares, J. (2015). La crisis del sistema penitenciario español de individualización científica. *Diario La Ley*, 8568 (Sección Doctrina, 24 de junio), 1-16.  
<http://aladinoexamen.webcindario.com/tribuna/doctrina6.pdf>

Marcuello, C., y García, J. (2011). La cárcel como espacio de desocialización ciudadana: ¿Fracaso del sistema penitenciario español? *Portularia*. XI (1). 49-60.  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=161018226005>

Mayoral, I. (2017). *El tipo privilegiado del delito de robo con violencia o intimidación en las personas*. [Tesis Doctoral, Universidad Pontificia Comillas].  
<https://repositorio.comillas.edu/rest/bitstreams/122188/retrieve>

Ministerio del Interior. *Balance de criminalidad. Cuarto trimestre 2021* (2022).  
<http://www.interior.gob.es/documents/10180/12745481/Balance+de+Criminalidad.+Cuarto+Trimestre+2021.pdf/8bfb0ff5-031b-4183-8af8-7858d8f78e00>

Morales, S., y Daza, S. (2016). *El concepto de patrimonio y su aplicación en España*. RIUCaC  
<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14364/4/El-concepto-de-patrimonio-y-su-aplicacion-en-espana.pdf>

Muñoz, F. (2007). Derecho Penal, parte especial. Tirant Lo Blanch.

Muñoz de la Iglesia, J. (2019). *Tratamiento penal y criminal de la reincidencia*. [Trabajo de Fin de Grado, Universidad de León]. BULERIA. <https://buleria.unileon.es/handle/10612/11368>

Nieto, A. (2020). *La respuesta a la delincuencia patrimonial leve reiterada. Una propuesta penológica transversal*. [Trabajo de Fin de Grado, Universitat Autònoma de Barcelona].  
<https://ddd.uab.cat/record/234828>

Nieto, A., Muñoz, M., y Rodríguez, C. (2017). Alternativas a la prisión: una evaluación sobre su impacto en la población penitenciaria. *Revista General de Derecho Penal*. 28. 1-100

- Novoa, E. (2005). Variaciones de la responsabilidad penal. La relación social. Fin de la responsabilidad penal. Responsabilidad civil. *Curso de derecho penal chileno* (3.ª ed.) Editorial Jurídica de Chile.
- Puente, L. (2015) Fundamento dogmático de la agravación por reincidencia. *Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid*, (26), 183-202. <https://revistas.uam.es/revistajuridica/article/view/211/193>
- Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el reglamento penitenciario. *Boletín Oficial del Estado*, 40, de 15 de febrero de 1996. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-3307>
- Red de Organizaciones Sociales del Entorno Penitenciario (2015). *Estudio de la realidad penal y penitenciaria: una visión de las entidades sociales*. 1-78. <https://plataformarosep.wordpress.com/>
- Rivero, F. (2005). Los patrimonios y la responsabilidad. Administración y gestión. Persona jurídica y patrimonio. En AA.VV. *El patrimonio familiar, profesional y empresarial. Sus protocolos: constitución, gestión, responsabilidad, continuidad y tributación*. (45-138). Bosch.
- Roca, C., y Trespaderne, A. (2021). El delito leve de hurto en la ciudad de Barcelona. Perfil del delincuente y comparación en función del tipo de hurto. *Revista Logos Ciencia & Tecnología*, 13 (2). 39-55. <https://revistalogos.policia.edu.co:8443/index.php/rlct/article/view/1412>
- Rodríguez, G. (1972). Aspectos críticos de la elevación de pena en casos de multirreincidencia. *Anuario de derecho y ciencias penales*, 25(2), 289- 304. <https://ojs.mjusticia.gob.es/index.php/ADPCP/article/view/956>
- Salinas, R. (2006). *El problema carcelario. Límites del Castigo*. Capital Intelectual.
- Sanz-Díez, M. (2014). Reincidencia, habitualidad y profesionalidad en las últimas reformas penales. Especial referencia a la delincuencia patrimonial. *Estudios penales y criminológicos*, 33, 197-148. <https://revistas.usc.gal/index.php/epc/article/view/1353>
- Sanz, N. (2011). Sistema de sanciones en España y Colombia. Alternativas a la prisión. *Justicia*. 16(20). 1-27. <http://revistas.unisimon.edu.co/index.php/justicia/article/view/1069>
- Solar, P. (2019). *El sistema penitenciario español en una encrucijada: una lectura penitenciaria de las últimas reformas penales*. [Tesis Doctoral, Universidad Autónoma Madrid]. Biblos-e Archivo. [https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/685747/solar\\_calvo\\_puerto.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/685747/solar_calvo_puerto.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Soto, M. (2018). El efecto agravante de la reincidencia. *Diario La ley*, 9228. (1-20) <https://ficp.es/wp-content/uploads/2018/08/Soto-Rodr%C3%ADguez.-Comunicaci%C3%B3n.pdf>

Valverde, J. (1991). *La cárcel y sus consecuencias. La intervención sobre la conducta desadaptada*. Editorial Popular.

World Prison Brief, en línea. <https://www.prisonstudies.org/country/spain>

Yáñez, R. (2009). Una revisión de los habituales conceptos sobre el íter criminis en los delitos de robo y hurto. *Política Criminal* 4 (7). 87-124. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/politcrim/v4n7/art03.pdf>